

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
30 rs. anticipados en cada tri-
mestre, 9 rs. cada mes los parti-
culares de esta capital, y 15 los
de fuera franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Gé-
efe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 95.

Seccion de gobierno.

Real orden determinando el tiempo que han de durar las licencias de uso de armas y cazar.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice de real orden, con fecha 30 de mayo último, lo que sigue:

La diversa y contradictoria inteligencia que en varios puntos del Reino se ha dado al término por el que están concedidas las licencias de uso de armas y las de caza, ha sido causa de desavenencias entre las personas que las llevaban y los empleados de Proteccion y los Guardias Civiles. Enterada la Reina nuestra Señora se ha servido encargarme decir á V. S. como de su real orden lo ejecuto, que disponga V. S. se recuerde á todos por medio de repetidos avisos en el boletin oficial de esa provincia el art. 123 del reglamento de policia de 20 de febrero de 1824, que dice así: «Las licencias para usar armas y para cazar espiran de derecho el último dia del año. Los que quieran continuar usando de ellas deben renovarlas antes que espiren pagando cada vez nueva retribucion.»

Lo que se inserta en el presente boletin para conocimiento del público, y encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, procuren dar la mayor publicidad posible á la preinserta real orden. Cáceres 12 de junio de 1846. — Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 96.

Seccion de fomento.

Real orden encargando se lleve un registro en los

Gobiernos políticos en el que se anoten todos los casos desgraciados que ocurrieren en las minas ó fábricas de beneficio.

Con fecha 23 de diciembre del año próximo pasado me comunica el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion la real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Director general de minas lo que sigue: — Regularizada ya la formacion de las relaciones estadísticas del ramo de minas, prevenidas en reales órdenes de 10 de abril y 13 de diciembre del año anterior, y sin perjuicio de las disposiciones que convengan para su mayor exactitud, S. M. la Reina se ha servido mandar que para ir sucesivamente completando la estadística de la minería, disponga V. S. que desde 1.º de enero próximo los Inspectores de distrito cuiden de adquirir un exacto conocimiento de todos los accidentes desgraciados que ocurriesen en las minas ó fábricas de beneficio á los individuos ú operarios que se ocupan en ellas, llevando al efecto un libro de registro donde se anoten todas las circunstancias de los hechos, nombre y sitio de las minas ó fábricas donde hubiesen ocurrido, naturaleza de estos accidentes, su resultado, causas y todas las demas observaciones que conviniere espresar, cuyos datos servirán para formar cada cuatro meses un estado que remitirán á esa Direccion al mismo tiempo que los demas, sujetándose en un todo al modelo que para la debida exactitud y uniformidad formará y circulará V. S. inmediatamente á todas las dependencias del ramo, incluso los establecimientos reservados y Gobiernos políticos, á los cuales con esta fecha se traslada esta disposicion para su cumplimiento. — De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á fin de que adopte las disposiciones que estime convenientes para llevar á efecto en esa provincia de su mando lo dispuesto por S. M. con arreglo al modelo y demas instrucciones que comunique á V. S. el Director general del ramo.

Y á fin de que este Gobierno político pueda pasar á la Direccion general del ramo los datos estadísticos que se exigen, con la oportunidad debida, espero que los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, al remitirme las demas noticias de minas,

(que deberá ser precisamente el 28 de cada mes), lo harán tambien de los accidentes y casos desgraciados que ocurran en ellas, ateniéndose en un todo al modelo que vá al pie. Cáceres y junio 8 de 1846.— Juan Muñoz Guerra.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO. (ó de la provincia) DE.....

Tercio de 184.....

ESTADO de las altas y bajas ocurridas durante dicho tercio respecto de los individuos ú operarios que se ocupan en las minas y oficinas de beneficio.

Nombre del individuo ú operario.	Sitio donde ocurrió la desgracia.	Su causa.	Observaciones.
Juan Lopez.	Mina de San Diego en el término de la Carolina.	Por un descuido involuntario.	Le cayó un pico á diez varas de altura (ó se cayó por el pozo tal etc. etc.) y le hizo una herida de alguna consideracion en la cabeza (ó en otra parte de su cuerpo etc.); pero se curó á los ocho dias.
Victor Delgado.	Fundicion de San José, término de Aguilas.	Envenenamiento.	Ocupado en las calderas de concentracion de Pattinson, aspiraba frecuentemente entre otros gases el arsenical etc., lo que le ocasionó la muerte, ó consiguió su alivio etc. á los tantos dias.

CIRCULAR NUMERO 97.

Seccion de gobierno.

Real orden declarando que las caballerías destinadas á conducir las diligencias generales están exentas de embargos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica en 30 de mayo último la real orden siguiente:

En 27 de agosto de 1843 se comunicó por este Ministerio al Gefe político de Toledo la orden siguiente:— He dado cuenta al Gobierno provisional de una esposicion de 17 del corriente, en que la compañía de diligencias generales de España se queja de la intimacion hecha por el Ayuntamiento de Madrideojos al maestro de postas de aquella villa y de Cañada de la Higuera, declarando quedar sujetas á embargo las mulas y caballos que tiran de los coches de las diligencias, y en atencion á los perjuicios que se orijinarían al servicio público de ser llevada á cabo esta determinacion ha acordado el Gobierno provisional prevenga V. S. al Ayuntamiento constitucional de Madrideojos que se abstenga en adelante de embargar las caballerías destinadas al servicio de las diligencias.— De orden de S. M. comunicada por el Sr.

Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su cumplimiento como medida general en vista de una solicitud de la espresada compañía de diligencias generales.

Lo que se inserta en el presente boletin para su puntual cumplimiento por parte de los Alcaldes constitucionales de esta provincia. Cáceres 12 de junio de 1846.— Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 98.

Seccion de gobierno.

Real orden aclaratoria de la de 8 de julio de 1845, que establece la pena que ha de imponerse á los desertores del ejército.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica en 27 de mayo último la real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 28 del mes próximo pasado al Capitan general de Cataluña lo siguiente:— La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la instancia remitida por V. E. á este Ministerio en 15 de enero último, y en la cual Damian Paquina, vecino de Palafurgel, provincia de Gerona, solicita indulto para su hijo Sebastian, quinto de 1844, del delito de desercion que ha

ESTADO MAYOR.

cometido hallándose en el depósito de Cervera y que se le admita un sustituto que cubra su plaza de soldado. En su vista, teniendo en consideracion la circunstancia de hallarse casado el hijo del recurrente, se ha servido S. M. mandar por resolucio- n de 4 del actual de conformidad con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina que si del expediente que debe formarse al espresado Sebastian Paquina, resultaren graves inconvenientes en que á este se le aplique lo determinado en la real orden de 8 de julio del año último, que señala por pena á la primera desercion sin circunstancia agravante de servir el tiempo del em- peño de los desertores, con mas el que hubiesen estado desertados, se les conmute la dicha pena de servir en aquellos dominios en otra mas conveniente, sin que haya lugar á la sustitucion que para el interesado solicita el recurrente su padre. Con este motivo se ha dignado S. M. declarar que lo establecido en la precitada real orden sobre destinar á servir en los cuerpos de Ultramar á los desertores de primera sin circunstancia agravante no se entienda con los de aquella categoría que sean casados.

Lo que se inserta en el presente boletín para conocimiento del público. Cáceres 12 de junio de 1846. — Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Fijando el término de 12 días para que los religiosos esclaustrados que tengan pendientes la traslacion de sus pagos de otras provincias á esta, se presenten en la Comision revisora aunque carezcan del documento que acredite dicha circunstancia.

Los religiosos esclaustrados que no se hayan presentado en la Comision revisora de esta provincia creada por real orden de ocho de marzo último con los documentos que por la misma se exigen para declararles el derecho á continuar en el percibo de su pensio, porque tengan pendiente la traslacion de sus pagos de otras provincias á esta, podrán hacerlo aunque carezcan del documento que acredite esta última circunstancia, en el término improrogable de doce dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el boletín oficial, para lo cual ha sido esta Intendencia autorizada por la Direccion general del Tesoro público.

Con el fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia los Sres. Presidentes de los Ayuntamientos de esta referida provincia, dispondrán se fije esta circular en la tablilla ó paraje mas público de las poblaciones, por espacio de tres dias consecutivos. Cáceres 10 de junio de 1846. — P. A. D. S. I., Manuel Chamarro.

Real order acerca de no hallarse exceptuados del cargo de peritos repartidores para la contribucion de inmuebles los militares retirados.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 27 del anterior dice al Excmo. Sr. Capitan general lo que sigue:

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina al informar una comunicacion en que el Capitan general de Andalucía, consulta si los militares retirados están ó no exentos del cargo de peritos repartidores de la contribucion de bienes inmuebles para que son nombrados por los Ayuntamientos de los pueblos donde residen; se ha servido resolver: que como en el artículo 13 del real decreto de 23 de mayo de 1845, se previene que el cargo de peritos repartidores han de desempeñarlo los contribuyentes nombrados en cada pueblo ó distrito municipal, exceptuándose solamente los que hayan cumplido sesenta años de edad, los que acrediten en la forma ordinaria imposibilidad física notoria y los que se hallen ejerciendo empleo ó servicio público civil ó militar, en cuyo último caso no puede considerarse á los militares retirados; es la Real voluntad que estos admitan y cumplan el cargo de peritos repartidores para que sean nombrados, exceptuándose solo aquellos que al tiempo del nombramiento estuvieren desempeñando alguna comision de activo servicio. De real orden lo comunico á V. E. para su noticia y cumplimiento.

Lo que de orden de S. E. se publica en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos aquellos con quienes habla la preinserta real orden. Badajoz 7 de junio de 1846. — E. C. Gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.

Real orden previniendo á los Gefes políticos no obliguen á desempeñar cargos municipales á los aforados de Guerra y Marina.

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 29 del anterior dice lo que sigue al Excmo. Sr. Capitan general.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion en real orden de 21 de marzo último dice al de la Guerra haber prevenido con la misma fecha á los Gefes políticos no obliguen á desempeñar cargos municipales á los aforados de Guerra y Marina, excepto aquellos que lo aceptaron sin contradiccion.—Lo que de real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra, digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. E. se publica en el boletín oficial de esa provincia para conocimiento de todos aquellos con quienes habla la preinserta real orden. Badajoz 8 de junio de 1846. — El Coronel gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.

D. Manuel Chamorro, Intendente Subdelegado de rentas interino de esta provincia de Cáceres por S. M.

Por el presente cito, llamo y emphzo á Tomas Granados, vecino de Ceclavin, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á evacuar las diligencias que reclama el curso de sustanciacion de la causa que contra el mismo y otros se sigue por contrabando, prevenido que de no verificarlo se declarará contumaz y rebelde, siguiéndose aquella en su ausencia y rebeldía, y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres 6 de junio de 1846. = S. I., Manuel Chamorro. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

EL INTENDENTE MILITAR DE VALENCIA.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que principiará en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre del próximo 1847, con arreglo á lo resuelto en la real orden de 13 de mayo de 1830 y otras que tratan del particular; he señalado para el único remate, que ha de verificarse el dia 16 de julio próximo, el cual se celebrará en los estrados de esta Intendencia, á las doce horas de su mañana, sin causar efecto hasta que merezca la aprobacion de S. M.; advirtiéndose que se admitirán proposiciones ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ó con separacion para cada uno de estos y limitacion para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sujetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de condiciones, bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrán verificarlo en esta Intendencia ó ante los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de las respectivas provincias, como son Alicante, Murcia, Albacete y Castellon de la Plana, autorizados para el efecto por la real orden de 29 de setiembre de 1831, los cuales me remitirán las proposiciones que se hagan diez dias antes del en que se ha de realizar el remate, pues trascurrido este acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Valencia 29 de abril de 1846. = Carlos de Vera. = Ramon María Martinez, Srio.

EL INTENDENTE MILITAR DE CATALUÑA.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension de esta Capitanía general y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó reales órdenes, por término de un año que dará principio en primero

de octubre del presente, y concluirá en treinta de setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el dia veinte y dos de julio próximo á las once en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las Comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel y Manresa, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas, y en la Secretaría de esta Intendencia se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse, y no causará efecto hasta que haya merecido la real aprobacion. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 1.º de mayo de 1846. = Joaquin Fontanilles. = P. V. D. S. El oficial 5.º de Administracion militar, José Antonio Vadrines.

ANUNCIOS.

En la noche del cinco del corriente ha desaparecido un caballo del sitio del Arroyo de Marta, próximo á esta ciudad, y de la propiedad de D. Vicente Simon, vecino de la misma, de las señas siguientes: talla siete cuartas, pelo castaño claro, hierro de cruz con peana en el anca izquierda, cabos negros, con la cola cortada, estrella en la frente y calzado de una pata, edad cinco años.

Lo que se anuncia á los habitantes de los pueblos de esta provincia para que si supiesen de su paradero lo avisen á su dueño quien abonará los gastos que hubiese causado el animal. Plasencia 6 de junio de 1846. = Juan Sevillano y Múntoya.

Estravio de una novilla.

En la noche del 4 del corriente se estravió en la feria de Trujillo, una novilla de la propiedad de Francisco Agustin Garía, vecino de este pueblo, cuyas señas son las siguientes:

De tres á cuatro años, pelo rubio, corniabierta, con hierro, una oreja despuntada y la otra dos golpes por atrás.

La persona que supiere su paradero se servirá anunciarlo al citado dueño, quien además de agradecersele, le recompensará su hallazgo. Malpartida de Cáceres y junio 8 de 1846. = El Alcalde constitucional, Francisco Moreno.